RESOLUCIÓN No. 01694
DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EI SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020; y:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en Decreto Departamental 000021 de 2020, "*Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones*", se otorgó competencia al Secretario General de la Gobernación del Atlántico para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del Departamento del Atlántico. Facultades que comprenden la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post-contractuales de las distintas modalidades de selección y del tipo del contrato, así como todas las que se requieran en el marco de los dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico.

Que, para aportar al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Departamento del Atlántico requiere ejecutar diferentes procedimientos contractuales en relación con las diferentes normas legales que sobre la materia existen, los cuales deben ser acorde con los planes de inversión y funcionamiento de esta Entidad.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:

I) LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve

ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

La Ley 1150 de 2007 que estableció lo siguiente en el literal c del numeral 4 de su artículo 2: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

La ley 1150 de 2007 únicamente enunció la causal no obstante en virtud del decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 determina que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo existe una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, exigiendo que esta situación conste en el estudio previo.

En el concepto de Colombia Compra Eficiente número C-619 de 2021, se respondió una consulta sobre el tema de la pluralidad de oferentes, indicando si existía libertad probatoria para acreditar dicha exclusividad entre diversos otros interrogantes. Colombia Compra Eficiente mencionó que no **basta con ser la única persona capaz de ejecutar el contrato, sino que se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.**

> *"(…) no existe pluralidad de oferentes* ***cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.*** *De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una* ***situación de derecho*** *que impida que otra lo haga de forma igual o similar.*
>
> *Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición".*

Es importante advertir la complejidad de esta causal debido a la infinidad de productos y servicios en el mercado, lo que implica que nunca se pueda tener una certeza total sobre la absoluta exclusividad de un bien o servicio. Sin embargo, existen particularidades que, mediante los medios de prueba, la crítica y la sana lógica, permiten determinar que solo una persona es titular exclusiva del bien que se provee, y uno de ellos es justamente la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor y de propiedad intelectual, que aplican en esta contratación y que están acordes con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, a más de que se presenta una ausencia de alternativas comparables en el mercado, y su capacidad para satisfacer necesidades específicas de organizaciones que requieren soporte especializado en la interpretación y aplicación de la regulación legal.

Así las cosas, si un determinado producto o servicio es de titularidad moral y patrimonial de la persona que lo comercializa, y en virtud de sus características propias se distingue de productos similares del mercado, supliendo a su vez necesidades específicas de los destinatarios requeridos, puede decirse que estamos en presencia de esta causal. Como se verá a continuación, el servicio a contratar tiene unas particularidades con las que no cuentan otras plataformas del mercado, necesarias para satisfacer la necesidad de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico. Esto implica que únicamente pueda ser contratado con la empresa ofertante por ser ésta la titular de los derechos derivados de dicha aplicación.

La causal pertinente para esta contratación directa corresponde a la contemplada en el Literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Indica la norma lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8.** *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

II) EL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CONEXIONES DE GAS DOMICILIARIO EN LOS HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2, - ETAPA II - BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, GALAPA, JUAN DE ACOSTA, MALAMBO, MANATÍ, PALMAR DE VARELA, PIOJÓ, POLONUEVO, REPELÓN, SABANALARGA, SANTO TOMÁS, SUAN Y USIACURÍ".

III) EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA

El valor estimado de la contratación es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS ($4.600.712.000)**, correspondiente a la entrega de cuatro mil (4.000) subsidios de conformidad con el proyecto aprobado y lo consagrado en el Decreto 106 de 2023.

Sobre las condiciones técnicas exigidas se encuentran en el anexo del estudio previo del proceso de contratación.

Las obligaciones generales GASES DEL CARIBE S,A. serán las siguientes:

1. Cumplir en relación con el presente contrato con las declaraciones de intención establecidas.
2. Presentar un cronograma detallado mes a mes en el que se incluyan el número de conexiones y zonas a intervenir, así como el personal dispuesto para la ejecución de los trabajos en cada uno de los municipios.
3. Realizar las conexiones del servicio público domiciliario de gas combustible por redes al número de usuarios beneficiados con el subsidio, previa aceptación del mismo por parte del beneficiario final y

cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos contenidos en la regulación vigente en la materia y el contrato de condiciones uniformes de GASCARIBE S.A.

4. Gozar de autonomía técnica, administrativa y contractual, dentro del marco legal vigente aplicable a la empresa de servicios públicos, para la ejecución de las conexiones.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad de las Normas Técnicas y Legislación vigente aplicable.
6. Ejecutar las acciones asociadas al presente contrato con personal que se encuentre vinculado laboralmente a GASCARIBE S.A. o a los terceros contratados para el efecto, de acuerdo a las exigencias legales y asumir todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral o comercial. Por tanto, será el único responsable de cubrir oportunamente las afiliaciones y aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de compensación, etc.), para el efecto, se obliga a dar cabal cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. En todo caso Gases del Caribe deberá mantener indemne al DEPARTAMENTO frente a cualquier reclamación de este tipo.
7. Verificar, en el evento que la ejecución del objeto de este contrato de entendimiento sea ejecutada a través de un contratista derivado, que éste cumpla con el pago de salarios y prestaciones del personal contratado para la ejecución de las conexiones, sin que estos sean inferiores al salario mínimo legal vigente (en la proporción laborada).
8. Notificar al DEPARTAMENTO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del contrato.
9. Elaborar un informe mensual conjuntamente con la interventoría, donde se informe el avance de los aspectos técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico, el cual deberán hacer llegar a la entidad dentro de los primeros diez días calendario de cada mes; presentado dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes vencido, durante la duración del proyecto. El informe deberá acompañarse de los respectivos soportes que den evidencia de la ejecución de cada una de las actividades conforme al documento técnico aprobado en la formulación del proyecto.
10. Tener a disposición el personal necesario para la realización de comités, visitas e inspecciones al proyecto, durante el plazo de ejecución del proyecto, los cuales se realizarán con la periodicidad requerida por EL DEPARTAMENTO, previa citación con una antelación mínima de 3 días calendario, durante la vigencia del contrato.
11. Realizar los comités técnicos en conjunto con el supervisor del proyecto (Departamento), el supervisor de Ecopetrol y el interventor del proyecto.
12. Informar a los potenciales beneficiarios sobre el saldo no subsidiado de la instalación interna y ofrecer los planes de financiación de acuerdo con las normas vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y las normas vigentes para servicios públicos domiciliarios si hubiere lugar a ello.
13. Consultar con los potenciales usuarios de los estratos 1 y 2 su voluntad de acogerse o no al servicio público de gas domiciliario por redes y en consecuencia al beneficio del subsidio otorgado por EL DEPARTAMENTO, y sólo en caso afirmativo proceder a su instalación o conexión.
14. Hacer suscribir al nuevo usuario un documento donde acepte expresamente ser beneficiario del subsidio otorgado por el Departamento del Atlántico y que el pago del valor correspondiente al subsidio sea girado directamente a GASCARIBE S.A. para cubrir el porcentaje del costo de la conexión subsidiado.
15. Informar al DEPARTAMENTO los casos en que los potenciales usuarios de estratos 1 y/o 2 no acepten recibir el beneficio del aporte; no cumplan con la normatividad técnica establecida para este tipo de

conexiones o presente alguna de las inconsistencias definidas en el presente documento o en el contrato de condiciones uniformes de GASCARIBE S.A. a fin de concertar con EL DEPARTAMENTO la reasignación dentro de la lista de potenciales beneficiarios.

16. Atender de manera oportuna los requerimientos de la comunidad y de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
17. Designar un gerente del proyecto; sin que esto impida la asignación del personal necesario para la ejecución; quien mantendrá contacto permanente con el personal que asigne EL DEPARTAMENTO. El gerente será el responsable general del desarrollo del proyecto verificando y controlando la ejecución del mismo en los tiempos previstos, así mismo debe realizar la coordinación del personal vinculado al proyecto y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
18. Realizar la socialización del proyecto con los beneficiarios, informándoles la participación de las entidades financiadoras.
19. Suscribir conjuntamente con el Departamento y municipios las actas que contengan el listado de beneficiarios con la identificación de los inmuebles vinculados, donde se acredite por parte del municipio la estratificación de los mismos.
20. Obtener las licencias o permisos para el manejo y disposición adecuada de los residuos o escombros generados con la ejecución de las conexiones, de la correcta consecución y/o extracción de los materiales en sitios debidamente licenciados por las autoridades competentes, manejo del tráfico y demás permisos que requieran para la correcta ejecución del proyecto descrito. Igualmente, será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas aplicables al proyecto. La obtención de tales permisos será requisito indispensable para el desarrollo del proyecto.
21. Dar respuesta a los derechos de petición formulados y que estén relacionados con el proyecto y remitir dentro del informe mensual un listado detallado de las peticiones presentadas con sus correspondientes respuestas, en formato excel con los siguientes campos: Nombre – identificación – correo electrónico o dirección a la cual se envió la respuesta – asunto – municipio. Así mismo se debe entregar un archivo digital de las respuestas remitidas
22. Gestionar y entregar a la interventoría para su correspondiente archivo toda la documentación relativa a la ejecución del proyecto, incluidos los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y permitir el acceso de los mismos a la interventoría durante la vigencia del proyecto.
23. Informar oportunamente al supervisor del presente contrato y a la interventoría las situaciones especiales que se presenten e impidan la ejecución efectiva de la conexión del suministro de gas combustible domiciliario a potenciales beneficiarios incluidos en los listados entregados por los municipios y cruzados con la base de datos de GASCARIBE S.A., para que de manera expedita se inicie el procedimiento de reasignaciones de subsidios cuando se presente una de las causales previstas en el documento anexo que fije el procedimiento para realizar las reasignaciones.
24. Dar Respuestas a autoridades frente a los requerimientos efectuados en el período del desarrollo del proyecto y llevar la relación de correspondencia entre operador e interventor Departamento, o Ecopetrol.
25. Disponer adecuada de los residuos sólidos en cumplimiento de las normas ambientales y las demás que rigen la materia.
26. Las demás que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y/o que estén previstas en la ley aplicable.

RESOLUCIÓN No. 01694
DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

IV) LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A DETALLAR DICHA INFORMACIÓN.

La documentación correspondiente a la etapa precontractual y contractual puede ser consultada a través de la plataforma SECOP II.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Secretario General del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015, los estudios y documentos previos.

SEGUNDO: El valor estimado de la contratación es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS ($4.600.712.000)**, correspondiente a la entrega de cuatro mil (4.000) subsidios de conformidad con el proyecto aprobado y lo consagrado en el Decreto 106 de 2023. La forma de desembolso consiste en: PRIMER DESEMBOLSO: Al ejecutarse y ser validados los requisitos de cumplimiento por parte de la interventoría, supervisión y ECOPETROL del 21% del total de las conexiones. SEGUNDO DESEMBOLSO: Al ejecutarse y ser validados los requisitos de cumplimiento por parte de la interventoría, supervisión y ECOPETROL del 23% del total de las conexiones y un acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 44% de los usuarios conectados. TERCER DESEMBOLSO: Al ejecutarse y ser validados los requisitos de cumplimiento por parte de la interventoría, supervisión y ECOPETROL del 23% del total de las conexiones y un acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 67% de los usuarios conectados. CUARTO DESEMBOLSO: Al ejecutarse y ser validados los requisitos de cumplimiento por parte de la interventoría, supervisión y ECOPETROL del 33% del total de las conexiones y un acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 100% de los usuarios conectados.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios previos, en www.secop.gov.co, que se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2024

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO